

Número 588

BOLETIN OFICIAL DE CONTRIBUCIONES

BOLETIN OFICIAL DE CONTRIBUCIONES



BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Real decretos de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1917.** — inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fije un exemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar el número de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

88 788.1

20 000

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 15 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Términos municipales en que radican las obras: Hellín de la provincia de Albacete y Moratalla de la provincia de Murcia

Murcia 17 de marzo de 1920

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Número 515.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.673.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Muñoz Nieto, vecino de Cartagena,

se ha presentado en este Gobierno provincial una instancia el dia 23 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Santa Teresa de Jesús»

de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado «Gabezo del Rey», diputación de Valladolises; limitando por el Sur con las minas «La Repetida», «San Carlos» y «Santa María»; por el Oeste con la referida «La Repetida» y «Santa María»; y por el resto del perímetro con terreno francés; cuyo

registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor de recho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón N° de la mina «La Repetida» núm. 10.369; y desde dicho punto se medirán con relación al N.

magnético y en dirección Sur 100

metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª

á 2.ª O. 100; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á

4.ª E. 800; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á

6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª S. 300; 7.ª á 8.ª O.

300; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10.ª O. 100;

10.ª á 11.ª N. 100; 11.ª á 12.ª O. 100;

12.ª á 13.ª N. 100; 13.ª á 14.ª O. 300;

14.ª á 15.ª N. 100, y 15.ª á punto de

partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente,

los que se crean con derecho par-

elio.

Murcia 28 de Febrero de 1920.—

Francisco Ferrer.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

tá dividido aquel término municipal, D. José López Muñoz, D. Pedro Cidero Luarco y D. Fernando Navarro Flores; por el 2.^o D. José Oliver Santolaya y D. Agustín Martínez Rivera; por el 3.^o D. Rafael Rosón Fernández-Luna, D. Alfredo Cervetto Jiménez y D. Francisco Navarro Morata, este último por 115 votos, siguiéndole en número de sufragios D. Mariano Jiménez Garriga, que obtuvo 54 en la 1.^a sección y 49 en la segunda de las dos de que consta el distrito ó sean 103 votos, siendo tres únicamente las vacantes por cubrir en él, y por el 4.^o D. Ginés González García, Don Pablo Alvarez Segovia, D. Antonio Escámez Vidal, D. Francisco Pállares Martínez y D. Juan Antonio Ruiz Navarro; insertándose á continuación de este último escrutinio la misma protesta que informa el recurso del candidato D. Desiderio Carmona, á la que opuso una completa negativa el último de dichos Concejales proclamados, quien afirmó que estaba plenamente probada la realidad de la elección en el mencionado distrito 4.^o por la documentación en forma legal extendida y presentada á la Junta por los Presidentes y Adjuntos de todas las Mesas, hecho que podía demostrarse también con el Cuerpo electoral del propio distrito, en el qual carece de fuerzas el reclamante, puesto que ni si quiera había podido nombrar interventores para ninguna de las secciones ni consignó en ellas un solo voto, extremo este último, que en efecto comprueban los escrutinios parciales de las cuatro secciones respectivas.

Vistos los artículos 41 á 47 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que el candidato recurrente contra las operaciones electorales del distrito 3.^o D. Mariano Jiménez Garriga, no justifica de modo alguno la petición de nulidad que deduce respecto de ellas ni sus alegaciones pueden estimarse, por tanto, como fundadas, porque no basta exponer que existen en el censo de Aguilas electores repetidos, si á la vez no se acompaña prueba inconclusa de la identidad de circunstancias concurrentes en los mismos, ni éste es trámite para depurar las listas, ni acredita siquiera el apelante que solicitó oportunamente en forma la rectificación, puesto que conocía tales duplicidades, y aunque éstas fuesen ciertas, tampoco se podría deferir á su pretensión, asimismo injustificada, de haberle sido contraries en la elección esos votos, lo cual puede absolutamente calificarse de gratuito, como incompatible con el carácter secreto que tiene la emisión del sufragio.

Considerando no menos infundada la reclamación de nulidad que contra la elección celebrada en el distrito 4.^o presenta el candidato D. Desiderio Carmona, elección que sostiene que no llegó á verificarse, relacionándola con el alejamiento del casco de población de los Colegios que integran aquel distrito y sin acompañar justificante de ninguna clase para enervar la resultancia del expediente electoral, donde aparecen celebradas todas las operaciones con cuantos requisitos exige la ley, y sería cuando menos absurdo que á beneficio de una manifestación particular, interesada e improbadamente se destruyese la eficacia y valor que por fuerza debe concederse, mientras no se demuestre lo contrario, á documentos revestidos de todas las solemnidades rituarias.

La Comisión provincial acuerda

desestimar los anteriores recursos y declarar válidas las elecciones de Concejales en los distritos 3.^o y 4.^o de Aguilas el dia 8 de Febrero último, que se comunique esta resolución a los interesados y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos previstos en el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 19 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 616.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Repartimientos generales.

En armonía con lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1918, dentro del mes actual deben quedar terminados por las juntas y comisiones de evaluación respectivas, los repartimientos generales de aquellas poblaciones cuyos Ayuntamientos han adoptado para el inmediato ejercicio de 1920-21 tal medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y recargo municipal, viiniendo obligados los señores Alcaldes, con arreglo á la orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 30 de Abril último, á remitir á esta Administración dentro del mes corriente certificación de hallarse ultimados los expresados repartimientos.

En su consecuencia y aun cuando ya se tienen advertidos por esta Administración tales deberes en circular publicada en este periódico oficial el dia 3 de Diciembre último y después directamente por comunicaciones dirigidas á las Alcaldías respectivas, se recuerda por la presente tan importante servicio, esperando esta oficina se le diera puntual cumplimiento, advirtiéndose que se procedera á la imposición de la responsabilidad consiguiente, haciéndose uso de la facultad que concede á la autoridad económica el art. 6.^o del Reglamento orgánico é imponiéndose las multas que señala el art. 184 de la ley Municipal á aquellas Alcaldías que en el plazo señalado no remitan las certificaciones de que se trata, sin perjuicio de que si alguna resultase negativa se proceda en la forma pertinente para llegar á exigir la responsabilidad personal que dispone la ley de 28 de Junio de 1898, en concordancia con los artículos 822 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, como previene la Dirección general del ramo, en el apartado 2.^o de su ya citada orden de 30 de Abril próximo pasado.

Murcia 15 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Alonso Milla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

A las Sociedades que á continuación se expresan se les ha practicado liquidación de oficio por contribución mínima de capital, por no haber presentado los documentos reglamentarios, y por la presente se les notifica las cuotas liquidadas que deberán ingresar en término de diez días para evitar la vía de apremio.

SOCIEDADES	DOMICILIO	Cantidad liquidada.
Aguas de Santa Catalina.	Murcia.	978 25
Aguas de Santa Bárbara.	Cartagena.	1.887 36
E. Villar y C. ^a .	Murcia.	300 08
Eléctrica Aguilena.	Aguilas.	968 14
La Clavellina.	Murcia.	63 02
La Cruz y las Maravillas.	Caravaca.	475 63
Levantina Artes gráficas.	Cartagena.	1.203 80
Los Cartageneros.	Id.	2.595 16
Cosecheros Beniján.	Murcia.	84 »
R. Villar y C. ^a .	Id.	30 49
Salvador Escudero y C. ^a .	Cartagena.	78 83
Unión Electro Industrial.	Calasparra.	470 86
Unión Vinícola.	Cartagena.	39 80
Cooperativa Empleados.	Murcia.	Exenta.
La Alianza.	Id.	70 67
Popular Eléctrica Cartagenera.	Cartagena.	1.399 62
La Totanera.	Totana.	436 48
La Luz del Quipar.	Ciehegin.	900 »
Abdón Bas y C. ^a .	Cartagena.	55 23
Fomento de Cartagena.	Id.	756 00
Ortiz y C. ^a .	Murcia.	12 »
Progreso de Cieza.	Cieza.	19 13
La Estrella.	Cartagena.	94 54
Antonio García Hermanos.	Murcia.	23 32
Empresa Teatros.	Id.	9 »
Arte Español.	Cartagena.	3 »
Centro Farmacéutico.	Murcia.	199 08
Gregorio Montesinos y C. ^a .	Id.	70 58
José María Hervás y C. ^a .	Id.	22 50
General Industrial Mercantil.	Id.	60 »
Industrial Solis.	Id.	65 08
Resurrección Industrial Cervantina.	Archena.	41 71
Antonio Vich.	Cartagena.	464 19
Salazonera Levantina.	Murcia.	11 22
Tipografía Artística.	Id.	9 »
Industrias gráficas.	Cartagena.	300 »
Álvarez Gómez Hermanos.	Murcia.	44 98
Recreative Spot.	Id.	19 60
Española de Automóviles.	Id.	600 »
Industria Burgalesa.	Cartagena.	9 »
Metalúrgica de Cartagena.	Murcia.	1.500 38
Gás y Electricidad.	Librilla.	144 28
Eléctrica del Alamillo.	Lorca.	9 »
Eléctrica de Lorca.	Murcia.	762 49
Hijos de J. Escribano.	Id.	4 80
La Joya Murciana.	Id.	27 »
Hispania.	Id.	60 »
Abelardo Fuertes.	Cartagena.	120 »
De Ruiz Dólera y C. ^a .	Alguazas.	5 40
Unión Cómmercial.	Murcia.	6.000 00
Díaz Hermanos.	Yecla.	36 »
Electra Totanera.	Totana.	750 »
El Teatro.	Id.	303 »
La Industrial Muleña.	Mula.	369 »
Méndez y Minguez.	Lorca.	300 »
La Defensa.	Murcia.	60 »
Cartagenera Comercial.	Cartagena.	6 »
Industria Maderas.	Murcia.	720 »
La Zagala.	Id.	600 »
El Progreso Agrícola.	Alhama de Murcia.	216 »
La Industrial Agrícola.	Lorca.	720 »
General Maderosa y materiales de construcción.	Murcia.	150 »
Hidráulica del Segura.	Id.	600 »

Murcia 9 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Tenter.

Octava sección

Número 345.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que la Junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado en sesión celebrada el dia 20 de Diciembre último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan por llevar más de 30 años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del territorio, en sesión de 19 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1878.

1. Causa y piezas de prisión e insolvencia, sobre falsificación en la rifa nacional, contra José Armunia Martínez.

113. Causa sobre insultos y amenazas, contra Francisco Beltrán y Tenias y ejecutoria.

153. Ejecutoria y causa sobre lesiones, contra Mateo Amante Vera.

138. Ejecutoria en causa por estafa, contra Vicente Tudela Prast.

23. Causa y ramo de insolvencia, sobre hurto de dinero, contra Lázaro de San Nicolás y otras y ejecutoria.

128. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra Antonio Muñoz Peinado (a) El Liberal, y ejecutoria.

6. Ejecutoria sobre lesiones, contra Juan Costa García.

38. Causa sobre lesiones á Diego Lucas Ferrer.

88. Causa sobre lesiones á Ignacio González López.

163. Causa y ramo de insolvencia sobre disparo, contra Francisco García B. Hato y ejecutoria.

93. Causa sobre lesiones, contra Antonio Cascales Palazón y ejecutoria.

143. Causa sobre hurto de un perro.

28. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Juan Ruiz Hernández.

158. Ejecutoria en causa sobre disparo, contra Joaquín García Rueda.

53. Ejecutoria en causa por asesinato, contra Juan y Francisco Fernández Heredia.

123. Ejecutoria y causa sobre uso de documento público falsificado, contra Trinitario Martínez Pérez y otros.

58. Ejecutoria en causa sobre hurto á Juan Antonio Bo Tortosa (a) Maé.

122. Ramos de prisión y embargo en causa sobre disparos, contra Roque Molero López.

148. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José Serapio San Nicolás y otros.

Año 1877.

84 Causa y ramo de insolvencia

sobre lesiones, contra José López Guerrero (a) Rané.

119. Causa y ramo de insolvencia, sobre disparo, contra Antonio Caballero Navarro.

114. Causa y ejecutoria sobre sustracción de pesas en la pesquería.

109. Causa y ejecutoria sobre robo, contra Fidel Gregorio Vázquez.

106. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José González Barberán.

104. Causa y ejecutoria sobre lesiones á José Antonio López Aguirre.

94. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Micaela Martínez Ros.

134. Causa y ejecutoria sobre hurto á Concepción López.

144. Causa y ejecutoria sobre lesiones contra Juan Peirán Romero y otro.

149. Causa y ejecutoria sobre lesiones, contra Trinidad Rosa González (a) La Pacheco.

164. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra José Antonio Ros Argues.

159. Causa sobre disparo.

154. Causa y ramo de insolvencia sobre lesiones, contra Antonio Teruel Espada.

184. Causa y ramo de insolvencia sobre disparo, contra Pedro Redondo Urbaque y otro.

179. Causa sobre muerte de Francisco Pérez Velázquez y otro.

64. Causa y ejecutoria sobre tala de árboles, contra José Hernández Paterna y otro.

69. Causa y ejecutoria sobre falta de libros de Comercio.

74. Causa y ejecutoria sobre muerte de Juan José Gómez Zaragoza.

79. Causa y ejecutoria sobre uso de sellos de Comunicaciones usados.

129. Causa y ejecutoria sobre abusos deshonestos, contra Benito Gamarra Arnaldo.

89. Causa y ramos de prisión y embargo sobre lesiones, contra Francisco Costa Escudero y otros.

174. Causa y ejecutoria sobre desraudación de los derechos de consumo, contra Felipe Pacheco Gutiérrez y otros.

Dado en Murcia á diez de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel L. Avilés.—El Secretario de gobierno, Manuel Conegaro.

ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA
(S. A.)

Para ultimar la cesión de los bienes de esta Sociedad á la Cooperativa de Ahorros, y fijar la cantidad á que asciende su haber, se cita por el presente á Junta general extraordinaria para el dia 25 de los corrientes a las nueve de su noche en la Federación de Gremios (Valarino Togores 16).

Cartagena 22 de Marzo de 1920.
El Vicepresidente, R. Jiménez.
El Secretario, F. López González.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

Número 572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON.

PRESUPUESTO DE GASTOS

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. 2.985 96
Idem 2.º—Policia de Seguridad. 260 90
Idem 3.º—Policia urbana y rural. 2.308 25
Idem 4.º—Instrucción pública. 613 »
Idem 5.º—Beneficencia. 2.360 »
Idem 6.º—Obras públicas. 500 »
Idem 7.º—Corrección pública.
Idem 8.º—Montes.
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. 5.000 "
Idem 10.—Obras de nueva construcción. 500 "
Idem 11.—Imprevistos. 400 "
Idem 12.—Resultas. 2.000 "
TOTAL. 16.928 11

Mazarrón 1.º de Marzo de 1920.
—El Alcalde accidental, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 682.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excm. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que terminado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejercicio 1920-21, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fortuna 12 del Marzo de 1920.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Las Torres de Cotillas 18 de Marzo de 1920.—Antonio Sánchez.